//sidencia R.S. Peña. GR

AUTOS Y VISTOS:

Estos autos caratulados **Expte. Nº FRE 79/2019,** caratulado: **"MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y PRODUCCION c/ GARCIA, MARYLIN PATRICIA s/EJECUCION FISCAL – MINISTERIO DE TRABAJO",** que se tramita por ante la Secretaría de Ejecuciones Fiscales de este Juzgado Federal de P.R.S. Peña, Chaco.-

Y CONSIDERANDO:

Que, se presenta la Dra. MARIELA B. KAPETINICH, en el carácter de apoderada del Ministerio de Producción y Trabajo, Secretaría de Gobierno de Trabajo y Empleo (continuador del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social), invocando instrucciones de su mandante, promovió demanda de ejecución fiscal por la suma de **PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($7.530.50)** reclamada en concepto de capital, con más sus intereses y costas del juicio, contra **GARCIA MARYLIN PATRICIA,** de acuerdo a los argumentos expuestos, los que doy por reproducidos por economía procesal.

Que el demandado ha sido intimado de pago, citado de venta y emplazado para que constituya domicilio procesal dentro del plazo y radio del tribunal.

Que el accionado no abonó las sumas reclamadas, tampoco constituyó domicilio en el plazo legal que para tales efectos tenía, ni opuso excepciones.

Surge incorporado en autos, mandamiento de intimación de pago diligenciado.

#33072034#312905492#20211220075707007

Que, en consecuencia y atento a lo solicitado y dispuesto por el art. 92 de la Ley N° 11.683, modificado por la ley 25.239, corresponde pronunciarme en forma favorable a la ejecución promovida.

Que las costas serán soportadas por la parte demandada conforme al principio objetivo de la derrota receptado por el art. 68 del C.P.C.C.N.

Que, dada la vigencia de la Ley de Honorarios N° 27.423, y en función del exiguo monto del capital reclamado en autos, considero oportuno, dada esta particularidad del caso, apartarme de los parámetros arancelarios establecidos en el art. 58 inc. b.-) que establece: “Un mínimo de seis (6) UMA en los ejecutivos”, y recurrir a la escala de porcentajes de hasta quince (15) UMA, del art. 21 de la Ley, toda vez que podría configurarse una desproporción entre los honorarios a regular con el capital reclamado, obteniéndose eventualmente un monto superior a ese capital.

Que, tengo presente para ello la naturaleza del proceso, las tareas desarrolladas por la profesional actuante, la extensión y calidad jurídica de la actividad realizada, el resultado del pleito y la trascendencia de la resolución dictada; dadas las razones de equidad, hacen que adopte este temperamento, para retribuir la labor profesional inherente a los gastos excesivos que debería afrontar el demandado con la aplicación de los mínimos establecidos en la ley, sin que ello implique desconocer el trabajo realizado y las responsabilidades que ello acarrea, teniendo presente el principio rector de proporcionalidad que debe primar.

En ese orden, partiendo del capital reclamado y ubicando dicho monto en la escala de las Unidades de Medidas Arancelarias (U.M.A.) estipulada en el art. 21, cuyo valor a la fecha es de **PESOS SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO ($ 6.468) valor conforme Acordada 28/2021 de la C.S.J.N**.; cabe determinar el número de UMA que le

#33072034#312905492#20211220075707007

corresponde aplicar a dicho capital, para luego calcular el porcentaje que le atribuye la escala, a dicho monto.

Así también, es criterio de este Magistrado, dado los elevados porcentajes de cálculo y atendiendo a la escasa actividad del profesional interviniente en este tipo de proceso, reducir los porcentajes, en este caso, en la escala de porcentajes de hasta quince (15) UMA de 33% a 30%.

Hechas las aclaraciones, siendo que el capital reclamado asciende a la suma de **PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($7.530.50)** al que se le aplica la escala del art. 21, correspondiéndole la cantidad de **0.35 UMA**, de lo que se obtiene la suma **PESOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE ($2.259.00)**, que dividido por las dos etapas del proceso (art. 29 inc. "f") se obtiene la suma de **PESOS UN MIL CIENTO VEINTINUEVE CON CINCUENTA CENTAVOS ($1.129.50)** con el diez por ciento (10%) menos porque no hay planteo de excepciones (art. 34), lo que totaliza la suma de **PESOS UN MIL DIECISEIS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($1.016.55)** correspondiente a los honorarios como apoderada por la primera etapa del proceso, con más la suma de **PESOS CUATROCIENTOS SEIS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS ($406.62)** como patrocinante (art. 20), lo que totaliza la suma de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON DIECISIETE CENTAVOS ($1.423.17)** para **Dra. MARIELA B. KAPETINICH** quien actúa en el doble carácter por la primera etapa.

En consecuencia, atento lo solicitado y lo dispuesto por el art. 92 de la Ley N ° 11.683 modificada por la Ley n° 25.239, es que:

RESUELVO:

1) Tener al demandado por constituido domicilio procesal en los Estrados del Juzgado, donde en lo sucesivo se lo notificará de

#33072034#312905492#20211220075707007

las providencias que correspondan en la forma y oportunidad prevista en el art. 133 del C.P.C.C.N.

2) MANDAR LLEVAR adelante la ejecución hasta que la actora obtenga el pago íntegro de la capital que asciende a la suma de **PESOS SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA CON CINCUENTA CENTAVOS ($7.530.50)** con más los intereses legales correspondientes (art. 92 de la Ley N° 11.683 con su modificatoria Ley N° 25.239).

3) IMPONER las costas al demandado, en virtud de lo normado por el art. 68 y 558 del C.P.C.C.N. A tal fin regulo los honorarios de la **Dra. MARIELA B. KAPETINICH** en la suma de **PESOS UN MIL CUATROCIENTOS VEINTITRES CON DIECISIETE CENTAVOS ($1.423.17)** equivalente a **0.22 UMA,** en el doble carácter y con más IVA si correspondiere de acuerdo a los arts.1, 3, 10, 11, 16, 19, 20, 21, 29 inciso "f", 34, 56 y 58 de la Ley N° 27.423.

4) NOTIFICAR por cédula al domicilio real del demandado, cuyo proyecto estará a cargo de la actora.

5) REGISTRESE, NOTIFIQUESE y PROTOCOLÍCESE.

Signature Not Verified
Digitally signed by MIGUEL MARIANO ARANDA
Date: 2021.12.20 13:12:42 ART